

**LA
REFORMA
FRANCESA
DEL
DERECHO
DE LOS
CONTRATOS
Y DE LAS
OBLIGACIONES:
¿fuente de inspiración
para una futura reforma
en derecho colombiano?**

**ANABEL RIAÑO SAAD
SILVANA FORTICH**
editoras

Adriana M. Cely
José Félix Chamie Gandur
Carlos Alberto Chinchilla Imbett
Édgar Cortés Moncayo
Silvana Fortich
Aida Patricia Hernández Silva
Jorge I. Herrera Moreno
Margarita Morales Huertas

Felipe Navia Arroyo
Martha Lucía Neme Villarreal
Anabel Riaño Saad
Paula Natalia Robles Bacca
Javier M. Rodríguez Olmos
Daniel Rojas-Tamayo
Catalina Salgado Ramírez
Luis Carlos Sánchez Hernández

Universidad
Externado
de Colombia

Anabel Riaño Saad
Silvana Fortich
(eds.)

**La reforma francesa del
derecho de los contratos
y de las obligaciones:
¿fuente de inspiración
para una futura reforma
en derecho colombiano?**

Universidad Externado de Colombia

La reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones : ¿fuente de inspiración para una futura reforma en derecho colombiano? / Adriana M. Cely [y otros] ; Anabel Riaño Saad, Silvana Fortich (eds.). -- Bogotá : Universidad Externado de Colombia. 2020.

764 páginas ; 21 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN: 9789587904697

1. Contratos 2. Obligaciones (Derecho) 3. Responsabilidad civil 4. Derecho civil – Historia – Francia 5. Derecho civil – Historia – Colombia 6 Derecho civil -- Fuentes I. Riaño Saad, Anabel, editora II. Fortich, Silvana, editora III. Universidad Externado de Colombia IV. Título

346.5 SCDD 15

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. EAP.
noviembre de 2020

ISBN 978-958-790-469-7

© 2020, ANABEL RIAÑO SAAD, SILVANA FORTICH (EDS.)

© 2020, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 12 n.º 1-17 este, Bogotá

Teléfono (57-1) 342 0288

publicaciones@uexternado.edu.co

www.uexternado.edu.co

Primera edición: noviembre de 2020

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones

Corrección de estilo: Santiago Perea Latorre

Composición: Álvaro Rodríguez

Impresión y encuadernación: Panamericana, formas e impresos S.A.

Tiraje de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia

Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	13
<i>Silvana Fortich</i> <i>Anabel Riaño Saad</i>	
VISIÓN PANORÁMICA DEL NUEVO DERECHO FRANCÉS DE LOS CONTRATOS Y LAS OBLIGACIONES	23
<i>Felipe Navia Arroyo</i>	
PRIMERA PARTE	
LA FORMACIÓN DEL CONTRATO EN LA REFORMA DEL DERECHO FRANCÉS: ALGUNOS COMENTARIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UN JURISTA COLOMBIANO	
ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL POR LA RUPTURA DE LAS NEGOCIACIONES EN LA REFORMA DEL DERECHO DE LOS CONTRATOS Y LAS OBLIGACIONES EN FRANCIA: ¿UN MODELO A SEGUIR POR EL DERECHO COLOMBIANO?	47
<i>Catalina Salgado Ramírez</i>	
EL CONTRATO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO CONTRACTUAL COLOMBIANO	75
<i>Silvana Fortich</i>	
CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN: CAPACIDAD DE LAS PERSONAS MORALES	117
<i>Adriana M. Cely</i>	
LA SUPRESIÓN DE LA CAUSA EN EL DERECHO FRANCÉS, ¿UN MODELO PARA UNA FUTURA REFORMA DEL DERECHO COLOMBIANO?	137
<i>Jorge I. Herrera Moreno</i>	

SEGUNDA PARTE

LOS EFECTOS DEL CONTRATO EN LA REFORMA DEL DERECHO FRANCÉS:
ALGUNAS NOTAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COLOMBIANO

EL INCUMPLIMIENTO EN LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS NO CONSTITUYE UN MODELO A SEGUIR QUE PERMITA LA CABAL FUNCIONALIDAD DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO	201
<i>Martha Lucía Neme Villarreal</i> <i>Carlos Alberto Chinchilla Imbett</i>	
LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS: EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO Y EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO PREVISIBLE	249
<i>Carlos Alberto Chinchilla Imbett</i>	
¿LA ARQUITECTURA DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO EN LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS COMO MODELO PARA EL DERECHO CONTRACTUAL COLOMBIANO? LUCES Y SOMBRAS	281
<i>Javier Mauricio Rodríguez Olmos</i>	
LA REVISIÓN DEL CONTRATO POR IMPREVISIÓN EN EL DERECHO FRANCÉS: DE LA REGLA DE LA OBLIGATORIEDAD A LA RENEGOCIACIÓN NORMATIVA	359
<i>José Félix Chamie Gandur</i>	
LA TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS	399
<i>Margarita Morales Huertas</i>	
LA CESIÓN DEL CONTRATO	445
<i>Aida Patricia Hernández Silva</i>	

TERCERA PARTE

EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS OBLIGACIONES EN LA REFORMA DEL DERECHO FRANCÉS: ALGUNAS CUESTIONES DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO COLOMBIANO

LA CLASIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES EN LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS DE 2016	489
<i>Luis Carlos Sánchez Hernández</i>	

LA RENOVACIÓN DE LAS MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES <i>Daniel Rojas-Tamayo</i>	533
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA DE 2016 AL DERECHO FRANCÉS DE LAS OBLIGACIONES Y SU POSIBLE PERTINENCIA PARA ORIENTAR FUTUROS CAMBIOS EN LA MATERIA DENTRO DEL ORDENAMIENTO COLOMBIANO <i>Paula Natalia Robles Bacca</i>	569
LA REFORMA DE LA CESIÓN DE CRÉDITO EN DERECHO FRANCÉS Y SU INTERÉS PARA EL DERECHO COLOMBIANO <i>Anabel Riaño Saad</i>	597
ANEXO TRADUCCIÓN DE LA ORDONNANCE N ^o 2016-131 DU 10 FÉVRIER 2016 PORTANT RÉFORME DU DROIT DES CONTRATS, DU RÉGIME GÉNÉRAL ET DE LA PREUVE DES OBLIGATIONS <i>Édgar Cortés Moncayo</i> <i>Jorge I. Herrera Moreno</i> <i>Anabel Riaño Saad</i>	671

PRESENTACIÓN

¿La vigencia del código civil de Bello? Hace poco nos planteábamos este interrogante en nuestra casa de estudios, en el marco de las Primeras Jornadas de Derecho Civil¹, en las que ilustres profesores tanto chilenos como colombianos tuvieron la oportunidad de discutir ampliamente al respecto. Independientemente de las diferentes visiones en torno a dicho cuestionamiento, lo que quedó claro es que ningún jurista colombiano puede sustraerse a este interrogante, sobre todo si tenemos en cuenta que en los últimos años las posiciones en favor de una reforma del código civil colombiano han sido significativas.

En este punto es importante recordar que nuestra experiencia da cuenta de la elaboración de diversas iniciativas que han pretendido reformar nuestro código civil. La primera de ellas, trabajada por el profesor Valencia Zea, tiene una historia de casi cuarenta años². Dicho proyecto fue retomado inicialmente por la Universidad Nacional de Colombia con ocasión de los 150 años de su fundación. La

1 Se alude a las Primeras Jornadas de Derecho Civil llevadas a cabo en la Universidad Externado de Colombia los días 6 y 7 febrero de 2019. Estas jornadas dieron lugar a la publicación de una importante obra: NAVIA ARROYO, FELIPE y CHINCHILLA IMBETT, CARLOS (eds.). *La vigencia del Código Civil de Andrés Bello: análisis y prospectivas en la sociedad contemporánea*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2019.

2 VALENCIA ZEA, ARTURO. *Proyecto de código de derecho privado*, Bogotá, Superintendencia de Notariado y Registro, 1980.

claridad del lenguaje y la seriedad del proyecto han sido reconocidas por la academia³.

Por otra parte, en una iniciativa posterior, la Universidad de San Buenaventura de Cali presentó ante el Congreso de la República de Colombia un proyecto de ley inspirado en la estructura del reciente código civil y comercial de la Nación de la República Argentina⁴. A diferencia del anterior, este proyecto fue ampliamente criticado en especial “por su falta de madurez, de técnica y de una debida redacción”⁵.

Finalmente, el pasado 30 de junio, la Universidad Nacional de Colombia presentó una primera versión del Proyecto de Reforma de Código Civil de Colombia⁶, resultado del esfuerzo de un grupo de profesores liderado por José Alejandro Bonivento y Pedro Lafont Pianetta, y basado principalmente en la iniciativa del profesor Valencia Zea mencionada anteriormente. Cabe resaltar que el Ministerio de Justicia y del Derecho acompaña esta iniciativa de reforma al Código Civil.

Sin embargo, a pesar de haberse fraguado dichas iniciativas, no han tenido la suficiente difusión, discusión o debate, lo que no deja ver con claridad si existe una cons-

3 SALGADO RAMÍREZ, CATALINA. “La sistemática del Código de Andrés Bello como punto de partida para una reflexión sobre la actualización del derecho privado colombiano”, en NAVIA ARROYO y CHINCHILLA IMBETT (eds.), *La vigencia del Código Civil de Andrés Bello*, cit., p. 33.

4 Este proyecto, cuya dirección está a cargo de Jarvei Rincón Ríos, tiene origen a su vez en un proyecto de investigación de la Universidad de San Buenaventura, de Cali, y participaron en la elaboración del mismo John Silvio Bohórquez Cano, Jorge Alexander Barrios Medina, Victoria Naranjo Duque y Luis Alfonso Sánchez López.

5 SALGADO RAMÍREZ. “La sistemática del Código de Andrés Bello como punto de partida para una reflexión sobre la actualización del derecho privado colombiano”, cit., p. 35.

6 Para ver este Proyecto de reforma: <https://minjusticia.gov.co/Normatividad/Proyectos-de-Decreto-y-Agenda-Regulatoria/Proyecto-de-C%C3%B3digo-Civil-de-Colombia> (consultado el 7 de septiembre de 2020).

ciencia general o debida determinación a favor o en contra de alguna de ellas.

Surgen entonces dos preguntas, la primera relativa a si efectivamente es necesario reformar nuestro código civil, y la segunda, íntimamente relacionada con la primera, relativa al alcance y orientación de dicha reforma en el caso de considerar que la misma resulta imperiosa. Y, de ser así, ¿cómo realizar dicha reforma? ¿tomar algunas partes del código e ir las reformando paulatinamente?, ¿reformularlo todo?, ¿conservar o modificar su estructura?, ¿aprovechar la oportunidad para unificar nuestros códigos civil y comercial en una sola “codificación iusprivatista”?

Con el fin precisamente de tratar de responder a dichos interrogantes, un jurista colombiano no puede permanecer indiferente respecto de lo que ha ocurrido en derecho francés, dado que este ha tenido siempre una notable influencia en el derecho colombiano. Lo anterior obedece no solamente a la influencia del código de Napoleón en el código civil de Bello⁸ –sin que ello signifique desconocer la originalidad que caracteriza al código civil chileno⁹– sino también al reconocimiento que la doctrina francesa ha tenido entre nosotros¹⁰.

Cabe recordar que si bien el código civil de Bello ha sido considerado como una de aquellas codificaciones autócto-

7 HINESTROSA, FERNANDO. “Actualización y unificación del derecho privado”, *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 35, 2018, pp. 5-17; HINESTROSA, FERNANDO. “El código civil de Bello en Colombia”, *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 10, 2006, p. 26.

8 HINESTROSA. “El código civil de Bello en Colombia”, cit., pp. 6 y 7.

9 Véase SALGADO RAMÍREZ. “La sistemática del Código de Andrés Bello como punto de partida para una reflexión sobre la actualización del derecho privado colombiano”, cit., pp. 22 y 23.

10 MANTILLA ESPINOSA, FABRICIO. “La influencia del *Code civil* y la doctrina francesa en el derecho de las obligaciones colombiano”, en PIZARRO WILSON, CARLOS y TAPIA RODRÍGUEZ, MAURICIO (eds.), *De la codificación a la descodificación. Code civil (1804-2004). Código de Bello (1855-2005)*, Chile, Universidad Diego Portales, 2005, p. 82.

nas¹¹, producto de la madurez del movimiento codificador del siglo XIX¹², y que se vio igualmente influenciado por otros ordenamientos como el derecho romano y las Siete Partidas, la influencia del trabajo de Napoleón de 1804 fue muy importante para Andrés Bello, habida cuenta de su prestigio y del “deslumbramiento general que aquí y allá produjo la codificación francesa”¹³.

Por esta razón, el estudio de la reciente reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones presenta un interés particular al momento de pensar en la pertinencia y el alcance de una reforma al código civil colombiano. Al respecto, es importante comenzar por recordar que la reforma francesa, llevada a cabo mediante el Decreto Ley 2016-131 del 10 de febrero de 2016^[14] y ratificada por el Parlamento mediante la Ley 2018-287 del 20 de abril de 2018, es el resultado de un largo proceso, en el que tanto la academia como el Gobierno jugaron un rol fundamental.

Desde la conmemoración del bicentenario del *Code Napoléon*, en el año 2004, la doctrina comenzó a interrogarse sobre la necesidad de reformar el derecho de las obligaciones y de los contratos. Una de las principales razones invocadas por los defensores de la reforma era que la materia no había sido objeto de ninguna modificación de envergadura desde la entrada en vigor del código, sino que la evolución

11 Así como el trabajo de Dalmacio Vélez Sársfield y Augusto Teixeira de Freitas.

12 GUZMÁN BRITO, ALEJANDRO. *Historia de la codificación civil en Iberoamérica*, Madrid, Fundación Ignacio Larramendi, 2000, pp. 229 ss.

13 HINESTROSA. “El código civil de Bello en Colombia”, cit., p. 7.

14 La reforma se llevó a cabo mediante el Decreto Ley (*ordonnance*) 2016-131 del 10 de febrero de 2016. A lo largo de la obra hemos decidido utilizar el término “decreto ley” para referirnos a *ordonnance*. Se trata de una traducción por equivalente y no de una traducción literal. La razón es que la *ordonnance* en derecho francés es una norma expedida por el Presidente que tiene fuerza de ley, lo que en nuestro ordenamiento jurídico corresponde a los llamados decretos leyes. Además, la traducción literal podría dar lugar a confusiones debido a que la “ordenanzas” en derecho colombiano corresponden a actos administrativos proferidos por las asambleas departamentales.

del derecho de las obligaciones y de los contratos se había dejado en manos de la jurisprudencia¹⁵. De igual manera, y de acuerdo con la posición de una parte importante de la doctrina, el derecho francés había perdido su “*attractivité*”, como lo revelaba el informe del Banco Mundial Doing Business de 2004^[16]. La necesidad de una reforma se explicaba también por el hecho de que muchos sistemas jurídicos latinoamericanos que antaño se habían inspirado en el *Code Napoléon* hubieran decidido reformar sus códigos civiles siguiendo otros modelos más recientes, como el código civil italiano o el código civil alemán¹⁷. Así mismo, el hecho de que algunos de los países pertenecientes a la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA), muchos de los cuales habían sido colonias francesas, hubieran decidido inspirarse en los Principios de Unidroit para la redacción de la Ley Uniforme sobre Derecho de Contratos, en lugar de mirar hacia el derecho francés, confirmaba la idea de la pérdida de influencia del *Code Napoléon*.

Las circunstancias mencionadas explican el inicio del proceso de la reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones. Sin ánimo de ser exhaustivos, es importante señalar que el primer intento de reforma fue el Anteproyecto Catala, liderado por el profesor Pierre Catala. Este anteproyecto fue redactado en el año 2006. Sin negar su importancia por el hecho de ser el primer intento o impulso para la reforma mencionada, se le tildó

15 MONBERG URIBE, RODRIGO. “La reforma al derecho de obligaciones y contratos en Francia. Un análisis preliminar”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, n.º 24, 2015, pp. 121-142.

16 *Ibíd.*, p. 123; ALPA, GUIDO. “Réflexions sur le projet de réforme du droit des contrats”, *Revue internationale de droit comparé*, vol. 67, n.º 4, 2015, p. 879.

17 TABARES CORTÉS, FELIPE. “La reforma del Código Civil francés. Un proemio al cambio estructural de los principios de derecho privado del Código napoleónico”, *Verba Iuris*, 12 (38), p. 159.

de ser un anteproyecto “*dans la continuité*”¹⁸, en el sentido de que su objetivo principal era integrar en el *Code civil* los diferentes aportes de la jurisprudencia. Posteriormente se presentaría otro proyecto de reforma ante el Ministerio de Justicia, en el año 2008, también por impulso de la academia, esta por iniciativa del profesor François Terré, quien en ese entonces era presidente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Este proyecto, a diferencia del Anteproyecto Catala, era más innovador por cuanto seguía de cerca el derecho europeo, específicamente los Principios del Derecho Europeo de los Contratos. Esta particularidad explicaba, por ejemplo, que el Proyecto Terré abandonara la noción de causa¹⁹, considerada como una de las nociones más célebres del derecho francés de las obligaciones²⁰. Pese a la existencia de estos proyectos académicos, es de señalar que el Gobierno tomó el liderazgo de la reforma con la presentación, por parte del Ministerio de Justicia, de una primera versión de proyecto de reforma en el año 2008. Sin embargo, este primer intento gubernamental no dio los frutos esperados. Pasados algunos años el Ministerio de Justicia depositó, en 2013, un proyecto de ley relativo a la modernización y simplificación del derecho y de los procedimientos en el ámbito de la justicia y de las relaciones interiores. Por medio del mencionado proyecto de ley se solicitó la autorización para la modificación, por medio de una *ordonnance*, del derecho común de los contratos y del régimen general de las obligaciones. Pese a las críticas relativas al recurso a una *ordonnance* para llevar a término

18 WICKER, GUILLAUME. “La réforme du droit français du contrat: de la cause à la causalité juridique”, en MÄSCH, GERALD; MAZEAUD, DENIS y SCHULZE, REINER (eds.), *Nouveaux défis du droit des contrats en France et en Europe*, Alemania, European Law Publishers GmbH, 2009, p. 54.

19 *Ibid.*

20 ALPA. “Réflexions sur le projet de réforme du droit des contrats”, *cit.*, p. 879.

la reforma²¹, la ley de habilitación 2015-177, aprobada el 16 de febrero de 2015, aprobó que la reforma se llevara a cabo por dicho medio. Con base en esta autorización, el Ministerio de Justicia publicó, en marzo de 2015, un proyecto de reforma del derecho de los contratos y de las obligaciones, y abrió un espacio para la consulta pública del mismo. La *ordonnance* fue finalmente publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2016. Esta presentación sucinta del proceso de la reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones pone en evidencia que el camino no fue fácil. No solo el contenido de la reforma fue objeto de debate, sino también la manera de realizarla. Pese a los obstáculos mencionados, la reforma logró llevarse a cabo y hoy ya hace más de cuatro años que entró en vigor. Así las cosas, guardar silencio ante dicha realidad no parece ser una opción para quienes hemos sido influenciados, a lo largo de tantos años, por el derecho francés.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente obra busca presentar la visión de una parte de la academia colombiana respecto de algunas de las modificaciones más importantes que fueron introducidas en el derecho francés gracias a la reforma mencionada. El objetivo principal es tratar de determinar el verdadero alcance de dichas modificaciones, y la pertinencia o no de considerarlas como un modelo a seguir en el caso de una futura reforma del derecho privado colombiano.

Con el fin de alcanzar el objetivo propuesto, esta obra consta de una visión panorámica del nuevo derecho fran-

21 OLIVIER, GABRIELLE. "Réforme du droit des contrats: pourquoi une réforme? et pourquoi par ordonnance?", en: https://www.kpratique.fr/Reforme-du-droit-des-contrats-Pourquoi-une-reforme-et-pourquoi-par-ordonnance-fiche-n-2_a365.html (consultado el 20 de mayo de 2020); *Droit constitutionnel. Réformer par ordonnance*, en: <https://actu.dalloz-etudiant.fr/a-la-une/article/reformer-par-ordonnance/h/f29797db42fc87fe00065c88e7f1308d.html> (consultado el 20 de mayo de 2020).

cés de los contratos y las obligaciones, tres grandes partes sucesivas y un anexo. En la visión panorámica, como su nombre lo indica, se hace una presentación general de la reforma y de los cambios más relevantes que esta introdujo en derecho francés. A continuación se encuentra una primera parte, titulada “La formación del contrato en la reforma del derecho francés: algunos comentarios desde el punto de vista de un jurista colombiano”, en la cual se tratan temas como la responsabilidad precontractual por la ruptura de las negociaciones, el contrato por medios electrónicos y la causa, entre otros. En la segunda parte, “Los efectos del contrato en la reforma del derecho francés: algunas notas desde la perspectiva del derecho colombiano”, se reflexiona sobre los temas del incumplimiento, las excepciones dilatorias, la interpretación del contrato y su revisión por imprevisión. La tercera y última parte se titula “El régimen general de las obligaciones en la reforma del derecho francés: algunas cuestiones desde la óptica del derecho colombiano”, y en ella se abordan temas como las fuentes de las obligaciones, las modalidades de las obligaciones y la cesión de créditos. Respecto del anexo, este corresponde a una traducción al español de la reforma del derecho de los contratos y de las obligaciones llevada a cabo por el Decreto Ley del 10 de febrero de 2016, incluidas las modificaciones introducidas por la Ley de ratificación del 1.º de abril de 2018.

La manera como se encuentra estructurada la obra, además del hecho de que algunos de los autores cuentan con una formación no solamente en derecho francés, sino también en derecho italiano o alemán, permite ofrecer una perspectiva de la reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones alimentada por un espíritu tan rico como crítico, lo cual resulta fundamental para no caer en la tentación de trasplantar pura y simplemente normas

extranjerías a nuestro sistema jurídico, con el riesgo de desconocer nuestra propia identidad²².

Sin más preámbulos, y no sin antes agradecer sinceramente a todos quienes amablemente aceptaron el reto de hacer parte de este proyecto, ofrecemos las siguientes líneas a nuestros lectores. Esperamos que estas páginas sean útiles para formarse, sobre sólidas bases, un juicio propio acerca de las consecuencias de la reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones, así como sobre el alcance de la misma frente al derecho colombiano.

SILVANA FORTICH
ANABEL RIAÑO SAAD
Editoras

22 Véase, a propósito de la tendencia que existe en Colombia a preocuparnos por las teorías importadas de Francia sin tener en cuenta nuestra propia experiencia jurídica, MANTILLA ESPINOSA. "La influencia del *Code civil* y la doctrina francesa en el derecho de las obligaciones colombiano", cit., pp. 81 y 82.

Anabel Riaño Saad. Docente-investigadora del Departamento de Derecho Civil de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible de la Universidad Externado de Colombia; titular del diploma superior de universidad en Derecho Civil; maestra en Derecho Privado de la Université Paris 2 Panthéon-Assas; doctora en Derecho de las universidades Externado de Colombia y Paris 2 Panthéon-Assas.

Silvana Fortich. Docente-investigadora del Departamento Derecho Civil de la Universidad Externado de Colombia y directora del Observatorio de Nuevas Tecnologías y Derecho Privado de la misma Universidad. Doctora en Derecho de la Université Paris 2 Panthéon-Assas y Externado de Colombia.

La presente obra es el resultado del trabajo y esfuerzo de un grupo de profesores colombianos que, teniendo en cuenta el importante movimiento en favor de una reforma del derecho privado en Colombia, es consciente de la necesidad de reflexionar no solamente acerca de la pertinencia o no de una tal reforma, sino también acerca del alcance y contenido de la misma.

Ahora bien, ¿por qué analizar el eventual interés, para el derecho colombiano, de la reciente reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones? Como sabemos, el estudio del derecho francés siempre ha tenido una relevancia particular para nuestro ordenamiento jurídico. Por esta razón, y debido precisamente a la actualidad de la reforma francesa, resulta fundamental contar con la visión crítica de los juristas colombianos acerca de la orientación de dicha reforma en algunos temas fundamentales relacionados tanto con la formación del contrato como con sus efectos, al igual que en otros concernientes al régimen general de las obligaciones, todo ello siguiendo el esquema original de la reforma mencionada.

El análisis de estos y tantos otros temas que se estudian en el presente libro nos permitirá contar con suficientes elementos de juicio para determinar la pertinencia o no de que el legislador colombiano se inspire, en caso de prosperar una reforma de nuestro Código Civil, en la reciente reforma del derecho francés.

La manera como se encuentra estructurada la obra, además del hecho de que algunos de los autores cuentan con una formación no solamente en derecho francés, sino también en derecho italiano o alemán, permite ofrecer una perspectiva de la reforma francesa del derecho de los contratos y de las obligaciones alimentada por un espíritu tan rico como crítico, lo cual resulta fundamental para no caer en la tentación de trasplantar pura y simplemente normas extranjeras a nuestro sistema jurídico, con el riesgo de desconocer nuestra propia tradición jurídica.

